

OFICIO No. CEDH/P/CUL/
EXPEDIENTE No. CEDH/I/024/08
ASUNTO: **Propuesta de
Conciliación No. 11/08**

C. Lic.
ALFREDO HIGUERA BERNAL,
Procurador General de Justicia del Estado
Ciudad.

Por el presente expreso a usted que el señor V.A.P. presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en irregular integración de la averiguación previa número CLN/II/63/2005/AP, que se inició el 25 de febrero de 2005, por delitos cometidos por servidores públicos en contra de la procuración y administración de justicia y/o del quejoso.

En su queja, el señor V.A.P. refirió que el agente del Ministerio Público no había desahogado las diligencias necesarias a efecto de que los indiciados MODESTO BURGOS PINEDA, MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ y HERIBERTO MEZA CAMPUZANO comparecieran a rendir sus respectivas declaraciones.

Asimismo, dicha queja se hizo consistir en la negativa del agente del Ministerio Público de acordar fecha para el desahogo de diversas probanzas ofrecidas y que no habían sido desahogadas, no obstante que su denuncia se presentó el 08 de noviembre de 2004.

Los actos motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, razón por la cual, en los términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, quedando registrada al interior de este organismo bajo el expediente número CEDH/I/024/08.

En virtud de lo anterior, con oficio número CEDH/V/CUL/000115 de 06 de febrero de 2008, este organismo solicitó del licenciado APOLINAR SARABIA ANGULO, titular de la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, el informe de ley correspondiente, así como copia certificada de

las constancias que componían la citada averiguación previa para estar en condiciones de valorar la procedencia o improcedencia de la reclamación.

En atención a dicha solicitud, con oficio número 981708/08/III, de 13 de febrero de 2008, signado por el agente referido en el párrafo precedente, dio respuesta enviando copia certificada con las actuaciones realizadas del 13 de enero de 2005 al 02 de noviembre de 2007.

Del examen de las constancias remitidas a esta CEDH se observó el desahogo, entre otras, de las diligencias siguientes:

1. Denuncia y/o querrela presentada por el señor V.A.P., con fecha 08 de noviembre de 2004, por actos que consideraba constitutivos de delito, perpetrados en su agravio, señalando como responsables a los CC. ROSARIO INZUNZA, MODESTO BURGOS PINEDA, MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ y HERIBERTO MEZA CAMPUZANO, ante la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
2. Ratificación de la denuncia y/o querrela del ofendido de fecha 13 de enero de 2005.
3. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 063/2005 emitido el día 25 de febrero de 2005.
4. Fe, inspección y descripción ministerial que con fecha 15 de marzo de 2005 desahogó la licenciada MINERVA ALICIA ANAYA CASTRO en el Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Culiacán, sobre las constancias que componían el expediente 1661/96.
5. Mediante oficio número 3916/05/III de 22 de junio de 2005, el agente Tercero del Ministerio Público solicitó copias certificadas para que corrieran agregadas a la indagatoria penal, mismas que fueron entregadas debidamente el día 8 de julio siguiente.
6. Promoción formulada el 28 de marzo de 2006 por el señor V.A.P., para que se requiriera al Juez Primero del Ramo Civil de Culiacán remitiera copias certificadas de las confesionales que rindieron los CC. MODESTO BURGOS PINEDA, MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ, PEDRO ANTONIO CRUZ LARES, JUAN AVENDAÑO NUÑEZ,

MARTINA LARA BELTRÁN e ISABEL ESTEBAN MONTOYA, dentro del expediente 118/99.

7. Promoción formulada el 25 de abril de 2006 por el señor V.A.P., para que se cite a los señores VALENTÍN VALENZUELA y GUADALUPE MOLINA.

8. A la promoción formulada el 28 de marzo de 2006 recayó el acuerdo correspondiente el día 09 de agosto de 2006, por lo que en esa misma fecha, según se hace constar por el Agente del Ministerio Público, se giró el oficio número 5206/06/III al Juez Primero del Ramo Civil, solicitando las constancias mencionadas.

9. Promoción de pruebas presentado el 11 de agosto de 2006 por el señor V.A.P. para que se cite a los CC. MODESTO BURGOS PINEDA, MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ y HERIBERTO MEZA CAMPUZANO, dado que para esa fecha no se encontraba en las constancias que hubiesen rendido su declaración ministerial.

10. Promoción del día 30 de abril de 2007 del señor V.A.P., mediante la cual solicita se enderece la averiguación previa también en contra del C. ADOLFO OTÁÑEZ RAMÍREZ, por las consideraciones que él mismo señaló, a tal petición recayó el acuerdo de esa misma fecha mediante el cual se ordenó citar por los conductos legales a la persona referida.

11. Mediante oficio número 921/2007 de 06 de julio de 2007 el licenciado MIGUEL ÁNGEL CEBREROS ZAVALA, Coordinador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la Agencia Tercera el escrito de querrela presentado por el señor V.A.P. en contra de la licenciada ERIKA DEL SOCORRO VALDEZ QUINTERO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil de Culiacán, fecha en la cual también se acordó la acumulación de la denuncia a la averiguación previa 063/2005, citar al ofendido para que ratificara el escrito y a la indiciada, para que rinda su declaración ministerial.

12. Fe, inspección y descripción ministerial que con fecha 29 de agosto de 2007, la licenciada MINERVA ALICIA ANAYA CASTRO desahogó en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Culiacán

sobre las constancias que integran el expediente 1661/96, como para la debida integración de la averiguación previa.

13. Declaración ministerial de los CC. HERIBERTO MEZA CAMPUZANO y MODESTO BURGOS PINEDA, el día 10 de septiembre de 2007, fecha en la que además, proporcionaron copia del acta de defunción del señor MANUEL VÁZQUEZ GARCÍA.

14. Promoción del señor V.A.P. de 16 de octubre de 2007, por medio de la cual solicita al Agente Tercero del Ministerio Público requiera al Agente del Ministerio Público de Costa Rica copia certificada de las declaraciones ministeriales de los CC. PEDRO ANTONIO CRUZ LARES y ANTONIO CERVANTES MEZA, dentro de la averiguación previa 114/07.

15. Acuerdo de 16 de octubre de 2008, emitido por el Agente Tercero del Ministerio Público, para que se cite, por los conductos legales, al señor V.A.P., para que ratifique o en su caso, amplíe el escrito de promoción, así como también para girar oficio al Agente del Ministerio Público de Costa Rica a fin de solicitarle copias certificadas de las declaraciones de los CC. PEDRO ANTONIO CRUZ LARES y ANTONIO CERVANTES MEZA.

16. Acuerdo emitido el 01 de noviembre de 2007 por el agente del Ministerio Público para solicitar al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto se notifique a la licenciada ÉRIKA DEL SOCORRO VALDEZ QUINTERO, Jueza Cuarta del Ramo Civil de Culiacán de su obligación de comparecer ante esa representación social a rendir declaración ministerial en calidad de indiciada.

Con el propósito de conocer el estado que guardaba el expediente de la averiguación previa 063/2005, posterior a la fecha en que nos fue remitida la información que se ha enumerado, esta CEDH solicitó al agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, actualizara la información respecto de las diligencias que, en su caso, se hubiesen desahogado con posterioridad al 02 de noviembre de 2007.

En respuesta a dicha solicitud, con fecha 02 de octubre de 2008 el licenciado APOLINAR SARABIA ANGULO nos remitió oficio número 6813/08/III,

acompañando copia certificada con las actuaciones realizadas a partir del 02 de noviembre de 2008, de las que se destacan las siguientes diligencias.

a) Promoción de fecha 26 de marzo de 2008 hecha al Agente del Ministerio Público por el señor V.A.P., para que se citara a los CC. ADOLFO OTÁÑEZ RAMÍREZ, GUADALUPE QUINTERO MOLINA, VALENTÍN VALENZUELA OSUNA y a la Juez Cuarta ÉRIKA DEL SOCORRO VALDEZ QUINTERO, petición que se acordó en esa misma fecha, por lo que se despacharon los oficios correspondientes a los superiores jerárquicos a efecto de que se les notificara la obligación de comparecer ante esa representación social.

b) Declaración ministerial de los CC. VALENTÍN VALENZUELA OSUNA y ÉRIKA DEL SOCORRO VALDEZ QUINTERO el día 14 de junio de 2008.

c) Declaración de los testigos ADOLFO GUILLERMO OTÁÑEZ RAMÍREZ y GUADALUPE QUINTERO MOLINA de fecha 17 de junio siguiente.

d) Promoción del señor V.A.P. de fecha 06 de agosto de 2008, para que el Agente Tercero del Ministerio Público de Culiacán girara exhorto al Agente del Ministerio Público de Costa Rica, para que se interrogara a la C. AZUCENA BRAMBILA CORONA, respecto de la declaración que rinden los señores GUADALUPE QUINTERO MOLINA y VALENTÍN VALENZUELA OSUNA.

En la misma promoción solicitó al Ministerio Público de La Cruz, Elota, citara al señor JAIME ROBLES MEDINA para que se le interrogara sobre los mismos hechos.

e) Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2008, para girar en su oportunidad exhorto a los Agentes del Ministerio Público de Costa Rica y de La Cruz Elota, respectivamente, para solicitarle el desahogo de las diligencias que el ofendido señaló en su escrito de promoción.

Una vez hecho el análisis sobre las constancias que integran la averiguación previa, se arriba a las siguientes consideraciones:

De las constancias enumeradas se advierte que al 31 de enero de 2008, fecha en que el señor V.A.P. presentó su escrito de queja, el agente del

Ministerio Público había desahogado diversas diligencias concernientes a las probanzas ofrecidas por el quejoso en su calidad de ofendido, así como también se advierte que el día 10 de septiembre de 2007, rindieron declaración los indiciados MODESTO BURGOS PINEDA y HERIBERTO MEZA CAMPUZANO y, que en ese mismo acto, aportaron la documental consistente en la copia certificada del acta de defunción del señor MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ, lo que permite colegir precisamente que al menos esos motivos de queja ya no existían.

No obstante lo anterior, de forma visible se advierte que en la integración de la citada averiguación previa, en diferentes momentos, se han presentado lapsos en los que ha habido una inactividad injustificada, amén del tiempo transcurrido desde que se presentó la denuncia —08 de noviembre de 2004—, por ende, con ello se trasgrede lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que dice: “...*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...*”, así como lo dispuesto por el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público que señala: “*La actuación del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*”, que a su vez, se traduce en violaciones a los derechos humanos del señor V.A.P. a una debida procuración de justicia por la dilación en que han incurrido los servidores públicos encargados del esclarecimiento de los actos por los que resultara víctima de los delitos que se señalaron.

Tal dilación atenta contra los principios reconocidos en materia de procuración de justicia no sólo en nuestra Carta Magna, sino también en diversos instrumentos internacionales a los cuáles nuestro Estado ya ha reconocido como parte integrante de nuestro orden jurídico, de acuerdo a lo postulado en el artículo 133 de dicho ordenamiento, siendo éstos los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 8.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1, 2 y 7.
- Directrices sobre la función de los Fiscales, en los puntos 10, 11, 12 y 13.

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en su totalidad.

Con el propósito de evitar que tales violaciones a derechos humanos se continúen cometiendo en perjuicio del señor V.A.P. y con ello lograr una solución inmediata a la violación, esta Comisión se permite formular a esa Procuraduría de su cargo la Propuesta de Conciliación que en párrafos subsecuentes se señala.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 43, 47; 50; 52; 53; de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85, 86, 87, 88 y 89 del reglamento interno de la misma, este organismo formula a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Instruya al agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, encargado del trámite de la averiguación previa número 063/2005, que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación, practique todas y cada una de las diligencias que resulten procedentes para la debida comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, así como en su caso, si a su juicio ya se han realizado y no quedan otras diligencias por practicar, con la mayor brevedad emita la resolución que conforme a derecho proceda.

SEGUNDA. Asimismo, a la brevedad posible se notifique al quejoso sobre la resolución que en su caso se emita para que este en posibilidades de ejercer las acciones que procedan.

Para tales efectos, le informamos, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, usted cuenta con un plazo máximo de cinco días para responder la presente Propuesta de Conciliación, así como para enviar las pruebas correspondientes, en caso de que la misma sea aceptada.

De aceptarse la Propuesta de Conciliación y durante los cinco días hábiles siguientes, esa institución no cumple totalmente con lo estipulado en la

misma, el expediente podrá reabrirse para determinar las acciones que correspondan.

De no aceptarse dicha Propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente.

Sirven, además, de fundamento al presente oficio, lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o. 7o.; 28 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 33, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dada la naturaleza jurídica de la presente Propuesta de Conciliación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 85, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta la presente Propuesta de Conciliación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o. y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., a 30 de diciembre de 2008
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO.

C.c.p. Sr. V.A.P., quejoso. Para su conocimiento.